

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00057

Valledupar, Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto los escritos presentados por la parte demandante, este despacho judicial le informa que mediante oficio No 2019406045981, Migración Colombia nos informó que verificada su base de datos, no aparece registro de salidas del país del demandado ÁLVARO RODRÍGUEZ LARA; por lo anterior y tal como se expuso en providencia del 10 de mayo de 2019, es MIGRACIÓN COLOMBIA la entidad gubernamental de dar cumplimiento a la medida restrictiva de impedimento de salida del país, y cualquier violación o incumplimiento de lo ordenado, no es de nuestro resorte establecer algún tipo de responsabilidad.

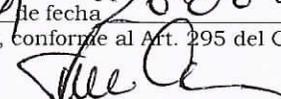
Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Art 446 del C.G.P, la liquidación del crédito es un acto procesal de las partes y la actuación del Juez se encuentra encaminada a modificarla o aprobarla, si esta se encuentra ajustada a derecho.

Requírase al pagador del restaurante Bar La Martina, para que explique las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos ordenados por este despacho judicial al demandado, los cuales fueron informados mediante oficio 0341 del 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

CAC  
Oficio No 1293

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. <u>0019</u> de fecha <u>26-06-19</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
 LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario